

63. Deberá delegarse el máximo de autoridad en el Director Residente. Por tanto, sus funciones habrán de ser considerablemente reforzadas. En ese sentido, sus relaciones con los representantes de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en el plano local cobran una importancia crucial. Debería reconocerse que el Director Residente tiene la responsabilidad plena y general del programa en el país de que se trate, y su función respecto de los representantes de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas con destino en los países con la aprobación previa del Gobierno interesado deberá ser la de un jefe de equipo, habida cuenta de la competencia profesional de los organismos especializados y sus relaciones con los órganos pertinentes del gobierno. Esa función preponderante y esa responsabilidad general deberán extenderse a todos los contactos con las autoridades competentes del Estado en relación con el programa, para el cual será el cauce principal de comunicación entre el Programa y el Gobierno. El Director Residente deberá ejercer la autoridad suprema en nombre del Administrador del Programa en todos los aspectos del programa en el plano nacional y, a reserva del consentimiento de los organismos de que se trate, deberá ser también la autoridad coordinadora de los demás programas de las Naciones Unidas de asistencia al desarrollo. Para ello, las organizaciones que son parte del sistema de las Naciones Unidas habrán de hacer que se consulte a los Directores Residentes del Programa para la elaboración y la formulación de los proyectos de desarrollo de que se ocupen sus organizaciones y que se les presenten informes relativos a la ejecución de esos proyectos, conforme lo pide el Consejo Económico y Social en su resolución 1453 (XLVII) de 8 de agosto de 1969.

64. La creación de nuevas oficinas locales o la ampliación de las existentes deberá estar en relación con el volumen de las operaciones del Programa en cada país, teniendo siempre debidamente en cuenta la necesidad de reducir los gastos. En cuanto al robustecimiento de las oficinas locales, deberá darse prioridad a una redistribución eficaz del personal existente.

65. La Junta Consultiva Mixta habrá de seguir siendo el órgano adecuado para la consulta y la coordinación entre organismos en relación con el Programa. Sin embargo, la Junta Consultiva Mixta deberá proceder a una revisión a fondo de sus funciones básicas y métodos de trabajo, así como de sus relaciones con el Consejo de Administración, teniendo en cuenta el nuevo sistema de programación por países de la asistencia del Programa y la necesidad de una ejecución eficaz de los programas nacionales.

2689 (XXV). Informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General

Toma nota con aprobación de los informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre sus períodos de sesiones noveno⁴⁶ y décimo⁴⁷.

*1925a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1970.*

2690 (XXV). Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2186 (XXI) de 13 de diciembre de 1966 y 2321 (XXII) de 15 de diciembre de 1967,

Recordando asimismo su resolución 2525 (XXIV) de 5 de diciembre de 1969, en la que decidió, entre

⁴⁶ *Ibid.*, 49° período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/4782).

⁴⁷ *Ibid.*, Suplemento No. 6A (E/4884/Rev.1).

otras cosas, mantener las medidas provisionales relativas al funcionamiento del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización,

Tomando nota de que al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo no le ha sido posible realizar el estudio exploratorio pedido por la Asamblea General en su resolución 2525 (XXIV),

Tomando nota de la declaración hecha por el Secretario General en la Conferencia de las Naciones Unidas de 1970 sobre promesas de contribuciones al Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización, en la cual pidió a la Asamblea General que realizara una revisión profunda de toda la cuestión⁴⁸,

1. *Reafirma* su resolución 2525 (XXIV) y pide a los Estados Miembros que ofrezcan sugerencias, dentro del marco del estudio exploratorio, de manera que se acelere el comienzo del funcionamiento efectivo del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización;

2. *Pide* al Consejo de Administración del programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, dentro del contexto del estudio mencionado *supra* y teniendo en cuenta las observaciones hechas por los Estados Miembros durante el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, considere todos los medios para alcanzar los objetivos del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización, incluidas la conveniencia y la posibilidad de incluir proyectos de inversiones complementarias del Fondo en los programas por países;

3. *Decide* mantener las funciones iniciales del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización hasta el 31 de diciembre de 1971, de acuerdo con las medidas previstas en el párrafo 1 de la resolución 2321 (XXII) de la Asamblea General;

4. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados Miembros a que contribuyan por separado, en la misma Conferencia sobre promesas de contribuciones, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y al Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización;

5. *Insta* a los Estados Miembros, y en particular a los países desarrollados, a que aporten contribuciones sustanciales al Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización a fin de hacerlo operacional y efectivo.

*1925a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1970.*

2691 (XXV). Universidad internacional

La Asamblea General,

Recordando los párrafos 196 y 197 de la introducción a la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización, presentada a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones⁴⁹,

Recordando su resolución 2573 (XXIV) de 13 de diciembre de 1969,

⁴⁸ Véase A/CONF.51/SR.1.

⁴⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 1A (A/CONF.51/Add.1).*

Recordando también la resolución 1542 (XLIX) del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1970,

Estimando que la creación de una universidad internacional, de carácter verdaderamente internacional, podría contribuir al logro de los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas,

Estimando además que los estudios sobre la creación de una universidad internacional deben realizarse en la más estrecha cooperación entre las organizaciones de las Naciones Unidas interesadas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la cuestión del establecimiento de una universidad internacional⁵⁰, así como del informe que el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura presentó a la Conferencia General en su decimosexta reunión y de la resolución 1.242 de la Conferencia General, y del informe de la Junta de Consejeros del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones⁵¹,

2. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que emprenda, en cooperación con las organizaciones de las Naciones Unidas interesadas y la comunidad universitaria de todo el mundo, estudios de los aspectos educativos, financieros y organizacionales de la universidad internacional según lo recomendado en la resolución 1.242 de la Conferencia General;

3. *Pide* al Secretario General que, en estrecha colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, continúe sus consultas y estudios relativos a los problemas atinentes a la creación de una universidad internacional que son de interés primordial para las Naciones Unidas, teniendo en cuenta:

a) Los estudios realizados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

b) Los comentarios y observaciones que se han hecho y los posibles modelos de universidad nacional que se han sugerido en el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General;

c) Las opiniones y propuestas preliminares que presenten los gobiernos en virtud del párrafo 4 *infra*;

4. *Invita* a los gobiernos de los Estados Miembros a que presenten al Secretario General, para fines de mayo de 1971, sus opiniones y propuestas preliminares sobre una universidad internacional, incluso acerca de su posible contribución a tal universidad, si fuese creada;

5. *Autoriza* al Secretario General para que constituya oportunamente un Grupo de Expertos sobre el establecimiento de una universidad internacional, encargado de ayudarlo en sus nuevas consultas y estudios referentes a esta cuestión, compuesto por:

a) Diez expertos propuestos por los gobiernos de los Estados Miembros designados por el Presidente de la Asamblea General⁵²;

b) Cinco expertos designados por el Secretario General en consulta con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Director Ejecutivo del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones;

6. *Toma nota* de que el Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura están tomando las disposiciones requeridas para que los estudios pertinentes se realicen de manera que se complementen mutuamente;

7. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre los estudios realizados en cumplimiento de la presente resolución, junto con cualesquiera recomendaciones del caso a fin de que la Asamblea pueda adoptar cuanto antes decisiones sobre la cuestión del establecimiento de una universidad internacional.

1925a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1970.

2692 (XXV). Soberanía permanente sobre los recursos naturales de los países en desarrollo y expansión de las fuentes internas de acumulación para el desarrollo económico

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 626 (VII) de 21 de diciembre de 1952, 1803 (XVII) de 14 de diciembre de 1962, 2158 (XXI) de 25 de noviembre de 1966 y 2386 (XXIII) de 19 de noviembre de 1968, relativas a la soberanía permanente sobre los recursos naturales,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁵³,

Reafirmando la necesidad de que la Asamblea General continúe examinando este problema,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos que realizan los países en desarrollo para movilizar y utilizar eficazmente sus recursos internos,

Teniendo en cuenta que la financiación de los planes de desarrollo de los países en desarrollo depende en gran medida de las condiciones en que se explotan sus recursos naturales y, en varios de esos países, de su parte en los beneficios de las inversiones extranjeras efectuadas en sus respectivos territorios,

Reconociendo a este respecto la importancia de la experiencia positiva adquirida por los países en desarrollo en el ejercicio de la soberanía sobre sus recursos naturales para lograr una mayor movilización de sus recursos internos destinados al desarrollo y para establecer y aplicar sus planes nacionales de desarrollo, y reconociendo también que tal experiencia permitiría revitalizar los esfuerzos que se están desplegando a nivel nacional para el desarrollo económico de los países en desarrollo,

Reconociendo asimismo la necesidad de que todos los países ejerzan plenamente sus derechos con el fin

⁵⁰ *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Anexos, tema 44 del programa, documento A/8182.

⁵¹ *Ibid.*, anexos II, IV y V.

⁵² El Presidente de la Asamblea General designó los Estados Miembros siguientes: Argentina, Austria, Costa Rica, Francia, India, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Unida, Senegal y Sierra Leona.

⁵³ Resolución 2626 (XXV)